



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR  
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA  
TEL. 5600410,  
[j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.  
DEMANDANTE: JOSE RAUL NIÑO MERCHAN C.C. No. 2.085.872.  
DEMANDADO: SEBASTIAN DE JESUS PUPO GARCIA C.C. No. 1.020.812.097.  
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00211-00  
FECHA:

**Informe secretarial.** 13/septiembre/2023. Al despacho informando que la demanda correspondió por reparto del 05/septiembre/2023.

#### AUTO.

Estando el presente proceso para calificación, observando en esta oportunidad que recae una causal de impedimento en la suscrita Juez para conocer de esta demanda, con fundamento jurídico de la causal 7 del artículo 141 del Código General del Proceso que reza: 9. *"Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación"*.

Para el presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante DR. ALBERTO FREDDY GONZALEZ ZULETA, presentó denuncia disciplinaria contra la Suscrita Juez, ante la Comisión Judicial de Disciplina, Seccional Cesar, aperturandose investigación y presentada apelación, radicado número 20001110200120200028900 LR 49.

Siendo así las cosas, y al existir denuncia disciplinaria iniciada por el apoderado judicial de los acreedores, se hace necesario declararse IMPEDIDA para seguir conociendo de este asunto, por encontrarse dentro de las causales antes descritas ordenando remitir la presente acción al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, Cesar, siendo este quien sigue en orden numérico, conforme al artículo 144 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Valledupar, Cesar,

#### RESUELVE

PRIMERO. Declárese impedida la suscrita Juez para conocer del proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por JOSE RAUL NIÑO MERCHAN contra SEBASTIAN DE

JESUS PUPO GARCIA, por existir causal de recusación conforme al artículo 141 Numeral 7 del C.G.P.-

SEGUNDO. En consecuencia, del numeral anterior, envíese el presente asunto al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Valledupar, quien sigue en orden numérico, para que siga conociendo del mismo. -

TERCERO. Remítase al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia para los efectos del registro de salida correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

Rad: 20001-31-03-003-2023-00211-00  
Oficio N° 1044.

Firmado Por:  
Marina Del Socorro Acosta Arias  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Civil 003**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa5b5c34756e5172195bcdefe86e7089d3552b6172cb8379e6d5076c5810658f**

Documento generado en 21/11/2023 01:50:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**